

SESIÓN EXTRAORDINARIA-980-2014

Acta de la SESIÓN ORDINARIA NOVECIENTOS OCHENTA, DOS MIL CATORCE celebrada a las nueve horas con veinticinco minutos del miércoles 23 de abril del dos mil catorce, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED. Presentes, Evelyn Siles García; quien preside, Gisselle Gómez Ávalos, Diego A. Morales Rodríguez, Rafael López Alfaro y Jorge Delgado Castillo, Sandra María Barboza Sancho y Víctor Julio Madriz Obando en calidad de miembros suplentes.

Reglamentariamente hay quórum funcional.

PUNTOS DE LA AGENDA

- I. Correspondencia.
- II. Lectura y aprobación acta 979-2014.
- III. Asuntos varios.

Se aprueban los puntos de la agenda.

ARTÍCULO I. Correspondencia.

Se continúa con la discusión del punto 5 del Artículo III de la sesión 979-2014, celebrada el día martes 22 de abril de 2014.

5. Se da lectura del recurso de reposición presentado el día jueves 10 de abril de 2014, por un grupo de personas funcionarias de la institución, los cuales se califican como miembros del padrón electoral universitario, basados en el artículo 129 del Reglamento Electoral, contra el acuerdo tomado en sesión ordinaria 977-2014, Art. IV, puntos 1 y 2, celebrada el día martes 08 de abril de 2014 donde se le suspende la autorización al señor Greibin Villegas Barahona para realizar encuestas electorales y sondeos de opinión en el presente proceso electoral.

Se discute lo argumentado en dicha carta.

Considerando

- a) El TEUNED vela por que los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, transparencia, imparcialidad y objetividad se cumplan en los procesos electorales.
- b) La libertad de cátedra es un derecho constitucional que en el ámbito universitario obedece al quehacer académico, distinto de las facultades que a este Tribunal le confiere el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral como lo

son la de organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterio y actuando como máxima autoridad en este campo es decir, el electoral.

- c) Este Tribunal en lo absoluto no ha coartado la libertad de expresión ni la participación de la comunidad universitaria; por el contrario, ha promovido espacios para que las dependencias organicen debates y foros con las personas candidatas.
- d) De igual forma este Tribunal está visitando los Centros Universitarios con las personas candidatas y ha organizado actividades que promueven la participación de la comunidad universitaria, visitando las diferentes unidades de la Sede Central mediante campañas de formación cívica y de información sobre los procesos electorales institucionales.
- e) El Reglamento Electoral de la UNED fue aprobado por el Consejo Universitario en el año 2010 y modificado en los años 2012 y 2014, el cual en su artículo 99 dispone la realización de encuestas electorales y sondeos de opinión como parte de las actividades propias de la propaganda electoral.
- f) El TEUNED en sesión 959-2013 aprobó el calendario electoral para la realización del proceso electoral a la Rectoría período 2014-2019, asimismo, aprobó los manuales de procedimientos *"Para la realización de encuestas y sondeos de opinión"* y *"Para la realización de la propaganda electoral"*.
- g) Este Tribunal envió la convocatoria a toda la Comunidad Universitaria para la inscripción de interesados en realizar encuestas electorales y los sondeos de opinión en el presente proceso electoral el día miércoles 19 de febrero de 2014 a las quince horas con once minutos a través del correo institucional.
- h) En la sesión 971-2014 del 18 de marzo de 2014, del Tribunal como parte del procedimiento para la aplicación de encuestas convoca a reunión al señor Greibin Villegas Barahona y el Programa Agenda Joven que solicitó la aplicación de las encuestas electorales y sondeos de opinión con el fin de recibir aclaraciones de las solicitudes presentadas por estos.
- i) En la sesión 973-2014 del 25 de marzo de 2014 se recibe la visita del señor Greibin Villegas Barahona y la señora Nora González Chacón, encargada del Programa Agenda Joven con el fin que aclaran dudas que tenía este Tribunal sobre aspectos técnicos y metodológicos de las encuestas a realizar que aseguraran rigurosidad científica del proceso. En dicha sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

"2. Solicitar al señor Greibin Villegas Barahona amplíe los siguientes aspectos:

- *Procedimiento para la selección de la muestra.*
- *Instrumento a utilizar para la realización de la encuesta electoral o sondeo.*
- *Método o fórmula para la determinación del margen de error y nivel de confianza de la encuesta electoral o el sondeo.*
- *Metodología para el procesamiento de los datos.*

3. Solicitar al Programa de Agenda Joven adecuar la redacción de la solicitud enviada a este Tribunal, utilizando los tiempos verbales presente y futuro, dado que en algunas partes del documento se habla en tiempo verbal pasado, lo cual indicaría las actividades ya fueron realizadas.

5. Solicitar a los encuestadores amplíen la propuesta metodológica donde se contemple el punto b) de los considerandos del presente acuerdo."

- j) En la reunión sostenida con el señor Villegas Barahona y el Programa Agenda Joven se les realizaron recomendaciones de manera tal que siguieran los lineamientos dados por los Observadores internacionales al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en las pasadas elecciones nacionales respecto a la metodología y aplicación de las encuestas electorales.
- k) En la misma reunión se les recomendó a los señores y señoras encuestadores brindaran previamente a las personas candidatas, la información de las metodologías a aplicar en las encuestas y procesamiento de resultados, por tal motivo, se tomó el acuerdo de la sesión 973-2014, Art. III, punto 7, el cual indica: "*Solicitar a las personas candidatas designen una persona observadora de la metodología aplicadas por los encuestadores autorizados por este Tribunal*".
- l) El artículo 52 del Estatuto Orgánico establece: "*El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral...Sus fallos serán inapelables.*" (El subrayado no es del original).
- m) El artículo 133 del Reglamento Electoral establece: "*De la última instancia administrativa. Las resoluciones y fallos finales que emita el TEUNED en el ámbito de su competencia no tendrán recurso de apelación.*" (El subrayado no es del original).

Se acuerda

- 5.1. Rechazar el recurso de reposición en todos sus extremos por los considerandos anteriores.
- 5.2. Comunicar de forma personal a todas las personas firmantes de dicho recurso el presente acuerdo.
- 5.3. Comunicar el punto 1 del presente acuerdo a toda la Comunidad Universitaria.

5.4. Enviar el presente acuerdo al Consejo Universitario solicitándole se inicie la investigación respectiva, con base a las afirmaciones hechas en el recurso de reposición cuando se argumenta en el antepenúltimo párrafo de la segunda página de la nota, la cual textualmente indica: *"Si bien es cierto, la metodología planteada por el compañero Villegas no permitió un control sobre la muestra utilizada, lo que sí es cierto es que el TEUNED autorizó y conocía la metodología que él sugirió para llevar a cabo la investigación propuesta"*. Asimismo, el primer párrafo de la tercera página de dicha nota la cual indica: *"...ya que esto viene en detrimento del proceso electoral, debilita el acceso a la información por parte de la Comunidad Universitaria, atenta contra la libertad de expresión y se desaprovecha la buena intención de un profesional experto en estadística para realizar encuestas y sondeos de opinión"*. Lo anterior por cuanto la totalidad de los miembros de este Tribunal consideran este tipo de afirmaciones como calumniosas e injuriosas cuando este en todo momento ha actuado apegado a las funciones y atribuciones que establece el artículo 10 del Reglamento Electoral, el capítulo V del Estatuto Orgánico sobre el Tribunal de Elecciones y los principios electorales constitucionales.

5.5. Indicar al Consejo Universitario la solicitud planteada en el punto anterior del presente acuerdo se hace fundamentado en el artículo 53 del Estatuto Orgánico y el artículo 112 del Reglamento Electoral.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.

6. Se da la lectura del recurso de reposición presentado el día lunes 21 de abril de 2014, por el señor Greibin Villegas Barahona, basado en el artículo 129 del Reglamento Electoral, contra el acuerdo tomado en sesión ordinaria 977-2014, Art. IV, puntos 1 y 2, celebrada el día martes 08 de abril de 2014 donde se le suspende la autorización para realizar encuestas electorales y sondeos de opinión en el presente proceso electoral.

El señor Rafael López Alfaro se retira de la sesión a las doce horas.

Considerando

- a) En la sesión 971-2014 del 18 de marzo de 2014, del Tribunal como parte del procedimiento para la aplicación de encuestas convoca a reunión al señor Greibin Villegas Barahona y el Programa Agenda Joven que solicitó la aplicación de las encuestas electorales y sondeos de opinión con el fin de recibir aclaraciones de las solicitudes presentadas por estos.
- b) En la sesión 973-2014 del 25 de marzo de 2014 se recibe la visita del señor Greibin Villegas Barahona y la señora Nora González Chacón, encargada del Programa Agenda Joven con el fin que aclaran dudas que tenía este Tribunal sobre aspectos técnicos y metodológicos de las encuestas a realizar que aseguraran rigurosidad científica del proceso. En dicha sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

"2. Solicitar al señor Greibin Villegas Barahona amplíe los siguientes aspectos:

- Procedimiento para la selección de la muestra.*
- Instrumento a utilizar para la realización de la encuesta electoral o sondeo.*
- Método o fórmula para la determinación del margen de error y nivel de confianza de la encuesta electoral o el sondeo.*
- Metodología para el procesamiento de los datos.*

3. Solicitar al Programa de Agenda Joven adecuar la redacción de la solicitud enviada a este Tribunal, utilizando los tiempos verbales presente y futuro, dado que en algunas partes del documento se habla en tiempo verbal pasado, lo cual indicaría las actividades ya fueron realizadas.

5. Solicitar a los encuestadores amplíen la propuesta metodológica donde se contemple el punto b) de los considerandos del presente acuerdo."

- c) En la reunión sostenida con el señor Villegas Barahona y el Programa Agenda Joven se les realizaron recomendaciones de manera tal que siguieran los lineamientos dados por los Observadores internacionales al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en las pasadas elecciones nacionales respecto a la metodología y aplicación de las encuestas electorales.
- d) En la misma reunión se les recomendó a los señores y señoras encuestadores brindaran previamente a las personas candidatas, la información de las metodologías a aplicar en las encuestas y procesamiento de resultados, por tal motivo, se tomó el acuerdo de la sesión 973-2014, Art. III, punto 7, el cual indica: *"Solicitar a las personas candidatas designen una persona observadora*

de la metodología aplicadas por los encuestadores autorizados por este Tribunal”.

- e) Los argumentos expuestos en los considerandos del acuerdo de la sesión 977-2014 Art. IV, puntos 1 y 2 del martes 08 de abril de 2014 donde se razona los motivos que llevaron a este Tribunal a suspenderle la autorización para la realización de encuestas electorales y sondeos de opinión al señor Villegas Barahona.
- f) Este Tribunal en todo momento ha actuado con absoluta independencia de criterio y apegado a lo dispuesto en el artículo 10 inciso a) del Reglamento Electoral.
- g) Este Tribunal considera que la persona competente para filtrar la información que recolecta, es el mismo investigador, tomando como criterio lo establecido en el Reglamento Electoral y los manuales de procedimientos.
- h) En los documentos adjuntos al correo electrónico enviado a la Comunidad Universitaria del día 07 de abril de 2014 donde se dio a conocer el boletín n° 2 de los resultados de las encuestas se formulan preguntas y afirmaciones anónimas y calumniosas contra las personas candidatas: por ejemplo para la candidata Marlene Víquez Salazar *"¿Hasta cuándo piensa seguir siendo una corrupta que apoya a los funcionarios corruptos de la institución?"* y *"Porque defiende causas cuestionables por amiguismo"*; para el candidato Luis Guillermo Carpio Malavasi: *"Utiliza el dinero del BID para conseguir votos"* y *"Fue 10 años Vice Ejecutivo y 5 Rector, ¿ por qué confundir a la gente con que usted es el futuro?";* para la candidata Rosa María Vindas Chaves: *"¿Tiene ud noción del terrible daño que le ha hecho a la UNED?"* y *"Como pretende liderar eficientemente si usted misma entorpece todos los procedimientos"*. Este tipo de afirmaciones y preguntas van contra todo el trabajo que ha realizado este Tribunal para mantener el decoro, el respeto y la integridad en todo el quehacer electoral del TEUNED.

Se acuerda

- 6.1. Rechazar el recurso de reposición en todos sus extremos por los considerandos anteriores.
- 6.2. Aclarar al señor Greibin Villegas Barahona que este Tribunal actuó conforme a lo establecido por el Reglamento Electoral Universitario en su artículo 10 y por una solicitud de revisión de la documentación enviada por medio correo electrónico del lunes 7 de abril y no por una solicitud de la candidata a la Rectoría de la UNED "de intervenir en la encuesta de la cátedra de Estadística" tal y como el señor Villegas Barahona lo afirma en el recurso de reposición.

- 6.3. Mantener el acuerdo tomado en la sesión 977-2014, artículo IV del día martes 8 de abril, 2014.
- 6.4. Comunicar al señor Villegas Barahona, respecto a la petición que realiza en el punto 3 del recurso, este Tribunal ha sido reiterativo en el llamado a la comunidad universitaria y a las personas candidatas a mantener el respeto en todo su actuar.
- 6.5. Aclarar al señor Villegas Barahona, que este Tribunal ha actuado y actúa con absoluta imparcialidad e independencia y no en beneficio de ninguna de las personas candidatas, lo contrario, implicaría una contradicción en el quehacer institucional en la figura que representa el TEUNED y en detrimento de los procesos democráticos institucionales

ACUERDO FIRME

7. Se da lectura al correo enviado por la señora María Cascante Prada el 11 de abril de 2014 sobre la participación de las personas estudiantes para que tengan la libertad de externar preferencia hacia uno u otra de las personas candidatas.

Considerando

1. El Artículo 24 del Estatuto Orgánico sobre los miembros del Consejo Universitario: *"no podrán prevalecerse de su condición para intervenir en los asuntos con más prerrogativas que les corresponden a funcionarios de su categoría.*
2. El Artículo 35, del Estatuto de Personal, sobre prohibiciones al funcionario. inciso k) *"prevalecerse de la condición de funcionario o de autoridad de la UNED o invocarla para obtener ventajas personales."*
3. Lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento Electoral sobre los miembros de la FEUNED, el cual en su participación, deben hacerlo *"respetando el principio de imparcialidad política".* (El subrayado no es del original).
4. Lo establecido en el Artículo 93 del Reglamento Electoral el cual a la letra dice: *"Ninguna autoridad, profesor o funcionario podrá prevalecerse de su cargo o tiempo laboral para realizar o promover actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato."* (el subrayado no es del original).
5. El Artículo 136 del Reglamento Electoral: *"Sobre la ausencia de norma expresa para resolver. En caso de integración de norma externa por laguna del ordenamiento jurídico escrito de la UNED, el TEUNED aplicará, por su orden, la Ley General de la Administración Pública, el Código Electoral, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios."*
6. El Artículo 146 del Código Electoral, hace la prohibición para empleados y funcionarios públicos de realizar manifestación pública o manifestar su apoyo a alguna tendencia política.

Se acuerda

7.1. Aclarar a la señora María Cascante Prada que este Tribunal no está limitando a la población estudiantil la libertad de externar preferencia hacia una u otra persona candidata. No obstante en el caso de estudiantes que ocupan un puesto de autoridad o representación en la institución, deben según la normativa respetar el principio de imparcialidad política.

7.2. Comunicar el presente acuerdo a la señora María Cascante Prada.

ARTICULO II. Lectura y aprobación acta 979-2014.

Queda pendiente su aprobación para la próxima sesión.

Se suspende la sesión a las dieciséis horas con veinticinco minutos.

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión extraordinaria 980-2014, visible del folio 173 al folio 181 del Tomo 10 del libro de actas del Tribunal Electoral Universitario de la UNED.